



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, informando que el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** apoderado Judicial de las llamadas en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** allega memorial de adición en subsidio de reposición. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00010-00
DEMANDANTE	JOSE DAVID MAURES VILLEGAS
DEMANDADOS	-GRUPO VILMAR S.A.S. -SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. -SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTIA	-SEGURDOS DEL ESTADO (Llamada por Sacyr) -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (Llamada por suramericana) -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA (Llamada por suramericana) -LA PREVISORA S.A.S. (Llamada por suramericana) -NACIONAL DE SEGUROS (Llamada por suramericana)
ASUNTO	ADICIONA AUTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** apoderado Judicial de las llamadas en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** allega memorial al presente Despacho judicial el día 16 de febrero de 2024, solicitando lo siguiente;

“Solicito que se adicione al Auto Interlocutorio No. 394 del 13 de febrero de 2024, en el sentido de que el Juzgado se pronuncie de fondo sobre la contestación del llamamiento en garantía por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Por lo anterior, el Despacho procede a subsanar dicha falencia en el sentido de adicionar al **Auto Interlocutorio No. 394 del 13 de febrero de 2024 el numeral Noveno**, en el sentido de tener por contestada el llamamiento en garantía por parte de dichas aseguradoras, las cuales fueron presentadas a través de apoderado judicial conforme a los requisitos establecidos en el **artículo 31 del C.P.T.S.S.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

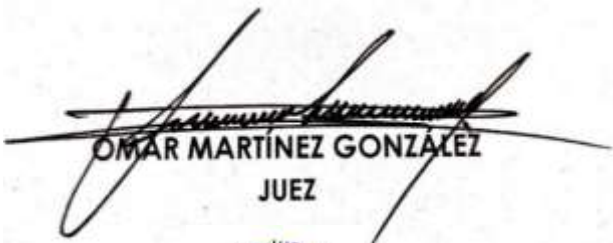
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral noveno al Auto Interlocutorio No. 394 del 13 de febrero de 2024 en el sentido de indicar lo siguiente;

NOVENO: TENER POR CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de las aseguradoras **SEGURDOS DEL ESTADO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, LA PREVISORA S.A.S. y NACIONAL DE SEGUROS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de febrero de 2024**

En **Estado No.027** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso *informado que las demandadas se pronuncian respecto del retiro de la demanda, la cual fue presentada por la parte actora en debida forma.* Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00219-00
DEMANDANTE	HERMES PARRA
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
ASUNTO	ACEPTA RETIRO DEMANDA Y CONDENA EN COSTAS

AUTO DE SUSTANCIACION No.043

Se evidencia que mediante **Auto Interlocutorio de fecha 26 de enero de 2024** el presente Despacho Judicial ordenó;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a las partes demandadas por tres (03) días de la solicitud de retiro y exoneración de condena en costas presentada por la parte demandante, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por lo anterior, el 31 de enero del año en curso **PORVENIR S.A.** coadyuvo la solicitud de retiro de la demanda y desistieron de la condena en costas presentada por la parte demandante, por otro lado, **COLPENSIONES** allega memorial el día 01 de febrero del mismo año solicitando en el mismo que se

condenara en costas a la parte actora conforme lo dispone el artículo **316 del C.G. del P.**

Conforme lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a aceptar el retiro de la demanda propuesta por la parte actora a través de apoderado Judicial Dr. **PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO**, y en esta instancia se generaron costas, por **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** a cargo de la parte demandante y en favor de **COLPENSIONES**. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta **agencia judicial dispone liquidar las agencias en derecho.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda interpuesta por el señor **HERMES PARRA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: COSTAS en esta Instancia Judicial se generan costas por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)**, a cargo de la parte demandante y en favor de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE.

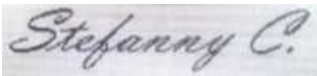

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de febrero de 2024**

En **Estado No.027** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 181 del 21 de julio de 2023**, proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas, por **UN SALARIO MINIMO (\$1.160.000.00)** a cargo de **COLPENSIONES** y **UN SALARIO MINIMO (\$1.160.000.00)** a cargo de **COLFONDOS S.A.** en favor de la demandante. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta **agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada**. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. en primera instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$6.960.000

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00545-00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA ALVAREZ MONTOYA
DEMANDADOS	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.486

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 318 del 12 de diciembre de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar

dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.960.000.00**. con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 181 del 21 de julio de 2023**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: **DECLARAR EJECUTORIADAS** las providencias proferidas en el presente proceso.

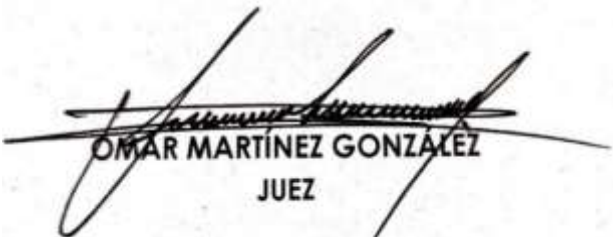
TERCERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de febrero de 2024**

En **Estado No.027** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHN EDWIN GONZÁLEZ CALDERÓN
DEMANDADOS: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S., CONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE, LOGISTRANS ANING S.A.S., ESCRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S. y JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO.
RADICADO: 760013105-020-2023-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 2371 del 9 de octubre de 2023, notificado en Estados, se inadmitió la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones allí expuestas.

A su vez, se tiene que el Dr. **JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ**, apoderado de la parte demandante, presentó subsanación de la demanda, dentro del término legal para ello, encontrando el despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOHN EDWIN GONZÁLEZ CALDERÓN** en contra de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S., CONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE, LOGISTRANS ANING S.A.S.,

ESCRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S. y JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTÍFIQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de febrero de 2024**

En **Estado No. 027** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA